

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA UNIÓN
DEMANDADO: JOSÉ ILSÉN VALENCIA BEDOYA
RADICACION: 763644089 001 2022 00828-01
SEGUNDA INSTANCIA

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 023 de fecha 26 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí (Valle) dentro del proceso de la referencia.

No obstante, revisado el expediente electrónico y auscultado el audio y video de la grabación de la audiencia correspondiente a la identificada con el vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c38b2d05-3031-4719-9bdc-d9b9df9dc58c?vcpubtoken=8bfcb9e-2db5-4d34-88ec-33673844a80d> en la cual se profirió la sentencia y se presentó la apelación, se encuentra que hay intermitencia y eco en la grabación, tanto en las intervenciones del juez como de las partes, de modo que no se comprende adecuadamente lo acontecido.

En consecuencia, antes de decidir si se admite o no la alzada, dado que resulta indispensable poder comprender lo acontecido en la audiencia para decidir lo pertinente en esta instancia en concordancia con lo previsto en los artículos 2º, 11, 327 y concordantes del CGP, se ordenará al Juzgado remitente, que en el término máximo de diez (10) días contados desde la recepción de la comunicación, remita la grabación de la audiencia en condiciones aptas para la valoración por la instancia. En caso de que no se cuente con dicho medio en las indicadas condiciones, deberá comunicarlo a las partes en el indicado término, con el fin de dar inicio a la reconstrucción de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE:

ORDENAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí (Valle), que en el término máximo de diez (10) días contados desde la recepción de la comunicación de esta providencia, remita a este despacho la grabación de la audiencia en condiciones aptas para la valoración por la instancia. En caso de que no se cuente con dicho medio de grabación en las indicadas condiciones, deberá comunicarlo a las partes en el citado término, con el fin de dar inicio a la reconstrucción de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 763644089 001 2022 00828-01



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42e09a8e746d58ce559c891b7b2d555cb991019631ffdb105be6402cd47123e**

Documento generado en 26/10/2023 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>